

ESTATUTOS
DEL
CLUB NÁUTICO CULLERA

CAPITULO I.-

Principios Generales

Artículo 1.- El Club Náutico Cullera, es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado.

Artículo 2.- El Club Náutico Cullera se constituyó, al amparo de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura, Física y del Deporte, y del Real Decreto 177/1981 de 16 de enero sobre Clubs y Federaciones Deportivas, y se adapta a la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y se regirá por esta Ley, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en los preceptos con rango de Ley Orgánica, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, por los presentes estatutos y los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscriba, y en su defecto por los de las federaciones estatales, así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General.

El club acata y reconoce los estatutos y reglamentos de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscribe y, en su defecto, los de la federación o federaciones estatales.

Artículo 3.- El Club Náutico Cullera practica, como principal modalidad deportiva, la de vela, y está adscrito a la Federación de Vela de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.- La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas Secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 5.- Domicilio social

1. El domicilio social se fija en la localidad de Cullera, Cod.Postal: 46400, provincia de Valencia, Avda. Puerto, nº 2, teléfono 961721154, debiendo dar cuenta en caso de variación a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Generalitat Valenciana.

2. El club tiene también como locales o instalaciones propios los siguientes:
Muelles de atraque, zonas de carena y reparación, invernaje de embarcaciones, grúas y varaderos, locales sociales, bar-restaurante, zona lúdico-recreativa, zona comercial, parking para vehículos, gasolineras y todos aquellos que el ejercicio de la actividad deportiva náutica requiere.



Artículo 6.- El ámbito territorial de actuación es provincial, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas o encuentros amistosos.

Artículo 7.- En su funcionamiento el Club se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II

De los Socios

Artículo 8.- El número de socios será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 9.- Requisitos de los socios.

1. Pueden ser socios del club las personas físicas con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

b) Los menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, que sean admitidos y paguen las cuotas que se establezcan.

2. El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

3. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo de la Asamblea General, teniendo en cuenta que la posición de una persona jurídica en el Club, será el equivalente a una persona física como representante de la misma.

Artículo 10.- Clases de socios y figuras sociales.

El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de Honor, de Número, de Amarre, socios Familiares, socios Deportivos, socios Aspirantes y socios Transeúntes de larga duración.

a) Serán socios de Honor, aquellos que por sus méritos y trayectoria en el Club, sean nombrados por acuerdo de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.

b) Serán socios de Número, todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

Los socios de número gozaran de la plenitud de derechos que les confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

c) Serán socios de Amarre, todos aquellos socios de Número que hayan adquirido por contrato de compra concesional o contrato de arrendamiento el derecho sobre uno o más pantalanes de amarre, previo pago de las cuotas vigentes en cada caso.

d) Serán considerados socios Familiares, el conyugue o pareja de hecho y los hijos del socio de Número.

e) Serán socios Aspirantes los menores de 18 años, que pagarán las cuotas que fije la Junta Directiva, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

f) Serán socios Deportistas aquellos que ostenten suficientes méritos deportivos a juicio de la Junta Directiva, y siempre dentro de unos requisitos mínimos, que sean nombrados por acuerdo de la Junta Directiva, ratificados por la Asamblea General, y participen en competiciones deportivas bajo el pabellón del Club. Estarán exentos de la cuota de ingreso y se les aplicará una cuota mensual reducida establecida por acuerdo de la Asamblea General. Cuando se pierda la condición de deportista de competición se perderá la condición de socio Deportista, pasando a socio de Número con el pago de la cuota mensual establecida para dichos socios.

g) Serán Transeúntes de larga duración aquellas personas físicas que soliciten amarre para su embarcación sin ser socios del Club, y sean admitidos con arreglo a los plazos y condiciones particulares que la Junta Directiva estime en cada momento, ratificadas por la Asamblea General, cesando de tal condición a todos los efectos al finalizar el plazo y/o las condiciones por las que fueron admitidos.

Artículo 11- Derechos de los socios de Número.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades del club en cumplimiento de sus fines específicos.

b) A participar en los órganos de gobierno y representación siempre que se tengan 18 años y plena capacidad de obrar.

c) A votar y a asistir a la Asamblea General.

d) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y otras normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a los presentes estatutos.

f) A separarse libremente del Club.

g) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 12.- Obligaciones de los socios de Número

Son obligaciones de los socios de número:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.

c) Acatar cuantas disposiciones dicten la Asamblea General, la Junta Directiva o sus miembros para el buen gobierno del Club.

d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 13.- Los socios Aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen previo pago de las cuotas fijadas. Los socios de honor, los socios Familiares, los socios Aspirantes, los socios Deportistas, y los Transeúntes de larga duración no tendrán derechos políticos, entendiéndose como tales, la no asistencia a las Asambleas Generales y no poder emitir voto.

Artículo 14.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15.- Para ser admitido como socio en cualquiera de las modalidades será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, habiendo sido previamente avalado por dos socios de Número.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente o haber adquirido la misma por transmisión de otro socio inter vivos o mortis causa.

Artículo 16.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas. Siendo la Junta Directiva bajo la posterior ratificación de la Asamblea General, quién deberá establecer por impago de cuantas cuotas se pierde la condición de socio.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia del interesado; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 17.- Transmisión de la condición de socio

1. La condición de socio de Número será transmisible por causa de muerte del titular, en cuyo caso podrá serlo respecto al heredero legal, y en caso de ser varios, al que estos designen en escritura pública o en documento privado suscrito por todos ellos y cuyas firmas estén legitimadas notarialmente; siendo condición indispensable para transmitir el título, estar al corriente de las cuotas sociales, de amarre, derramas o cualquier otra obligación o cargas económicas contraídas con el Club.

El socio de Número, que por cualquier circunstancia o motivación personal, deseara causar baja en el Club, podrá si a ello opta, transferir sus derechos económicos a una tercera persona, bajo las siguientes condiciones:

1ª. Deberá dirigir escrito a la Junta Directiva y en su nombre al Presidente, manifestando su deseo de causar baja y amparándose al articulado al respecto, proponiendo él mismo a la persona que haya de subrogarse en su condición de socio, acompañará escrito del propuesto, en el cual éste solicitará su ingreso en el Club, ateniéndose a las condiciones que se contemplan en el Artículo 12 de los actuales Estatutos.

2ª. Quien en este procedimiento ingresare en el Club, satisfará a la Tesorería y en concepto de entrada, el veinte por ciento (20%) de lo que en el momento de la transferencia estuviese fijado como cuota de entrada, entendiéndose como tal, todos los conceptos y cuotas parciales que la integran.

El antiguo socio y quien vaya a sustituirle como tal, podrán pactar libremente las condiciones económicas para la transmisión.

3ª. 1. Es condición indispensable para la transmisión estar al corriente de las cuotas sociales, de amarre, derramas o cualquier otra obligación o cargas económicas contraídas con el Club.

El socio que ingresare sustituyendo a otro y con tal cumplimiento de los requisitos expuestos, lo será de pleno derecho y como si de socio nuevo se tratara.

2. La sucesión en la condición de socio de amarre para el caso de alquiler no será susceptible de transmisión.

3. La condición de socio de amarre por compra concesional, es transmisible con las siguientes limitaciones:

a) Si la transmisión del derecho concesional sobre el amarre se produce a favor de un socio de número y éste abona al Club el veinte por ciento (20%) de lo que en el momento de la transferencia estuviese fijado como cuota de amarre, entendiendo como tal, todos los conceptos y cuotas parciales que la integran.

b) El Club Náutico de Cullera se reserva el Derecho de Preferencia, por lo tanto el derecho concesional sobre el amarre se habrá ofrecido previamente al Club.

4. Para los demás tipos de socios será intransmisible la condición de asociado.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y representación

Artículo 18.- El Club se regirá por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 19.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano supremo del Club Náutico Cullera, y está integrada por todos los socios con derecho a voto.

Así mismo, tendrán derecho a voto las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, estando al corriente de las obligaciones de pago y sin encontrarse encauzadas en expediente disciplinario.

2. Si el número de socios es inferior a dos mil podrán intervenir directamente todos los socios de número.

3. Cuando el número de socios exceda de dos mil, la participación de la Asamblea General se hará por el procedimiento de compromisarios, a treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción, en cuya elección se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas.

4. Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección acompañándose la expresa aceptación de todos los candidatos.

5. Si el número de candidatos propuestos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieran salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

6. El mandato de los socios será de dos años debiendo por tanto intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos.

7. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

8. Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, que se establecen en el presente artículo, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

9. Todo socio podrá hacerse representar por escrito, en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar bienes. Si no consta en documento público, la representación habrá de ser especial para cada Asamblea.

También podrá hacerse representar por cualquier otra persona, siempre que la representación conste en documento público.

No se podrá acumular más de 10 representaciones, será siempre revocable y la asistencia personal a la Asamblea del socio representado, supone la revocación de la representación.

Artículo 20.- Quórum y acuerdos.

1. Las Asambleas Generales, convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, quedarán válidamente constituidas:

- En primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes y representados, la mayoría de sus socios.

- En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios; teniendo en cuenta en éste supuesto, que en caso no alcanzarse el quórum preestablecido, la Asamblea quedará válidamente constituida por acuerdo adoptado por mayoría cualificada, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de las personas asistentes, presentes y representadas. No obstante, requerirán una mayoría cualificada, los acuerdos relativos a:

- disolución del club.
- modificación de estatutos.
- disposición o enajenación de bienes.
- remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación.

3. Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a los ausentes, a los disidentes y a los que aún estando presentes se hayan abstenido en las votaciones.

Artículo 21.- Convocatorias

La Asamblea General deberá ser convocada con quince días de antelación, en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de socios y el plan de actuación del ejercicio corriente, y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios, o a solicitud de al menos un 10 % de los socios con derecho a voto.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de al menos el 10 por ciento de los socios de Número.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a)** Elegir al Presidente mediante sufragio personal, universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
 - b)** Discutir y aprobar si procede la Memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
 - c)** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
 - d)** Conocer, discutir y aprobar en su caso las propuestas de la Junta Directiva, o de los socios formulados con la debida antelación.
 - e)** Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
 - f)** Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y el Reglamento electoral del Club, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
 - g)** Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - h)** Crear servicios en beneficio de los asociados, así como nuevas secciones deportivas.
 - i)** Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta Directiva si las hubiese.
 - j)** Aprobar la moción de censura al Presidente y/ o la Junta Directiva.
 - k)** Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o a la Junta Directiva.
- Los apartados **a), f), g)** y **h)**, serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.-De la Junta Directiva

- 1.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y que ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.
- 2.** La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5, ni superior a 20, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un vocal, un delegado por cada una de las secciones deportivas federadas, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un comodoro.
- 3.** Todos los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 4 años.
- 4.** Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de los miembros, el presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.
- 5.** La Junta Directiva la convocará el Presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de 3 o más miembros de la misma.
- 6.** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. Asimismo, en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurran al menos 3 de sus miembros. En todos los casos deberán estar presentes, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.

Artículo 24.- Funciones de la Junta Directiva.

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a)** Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.



- b)** Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c)** Convocar, por medio del Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d)** Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades, que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e)** Proponer la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- f)** Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g)** Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas y necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h)** Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25.- Del Secretario

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

Artículo 26.- Del Tesorero

El Tesorero, o quien realice sus funciones, será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 27.- Del Comodoro

El Comodoro llevará un registro de todas las embarcaciones.

Tendrá a su cargo todo lo concerniente a las embarcaciones, sitios de amarre, medidas de seguridad y orden en los muelles, garajes y almacenes de material náutico.

Artículo 28.- Funciones del Presidente

1. El Presidente del Club y en su defecto cualquiera de los Vicepresidentes, es el representante legal del Club y actuará en su nombre, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno del Club.

2. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a)** La dirección del Club.
- b)** La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c)** Emitir voto de calidad en caso de empate.
- d)** Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e)** Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario del club.
- f)** Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que proceda por su orden o en su defecto el vocal de mayor edad.

Artículo 29.- El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito. Sin perjuicio de que la Junta Directiva bajo posterior ratificación de la Asamblea General, pueda prever la posibilidad de que los miembros de los órganos de gobierno y de representación puedan percibir retribuciones en función del cargo; circunstancia que deberá consignarse expresamente en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Patrimonio fundacional y régimen económico

Artículo 30.- El Club se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 31.- Presupuesto del Club.

El presupuesto del Club en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos es de 255.086,38 €.

Artículo 32.- Régimen económico.

El patrimonio del Club en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos es el siguiente:

Activo circulante.....	70.177,24 €
Activo fijo	73.527,70 €
Pasivo exigible	64.737,57 €
Pasivo no exigible	78.967,37 €

Artículo 33.- Patrimonio futuro.

En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el reglamento de régimen interno.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos y actividades que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 34.-

1. El Club podrá utilizar libremente para sus reuniones y actividades los locales sociales e instalaciones propias.
2. Las reuniones y manifestaciones que el Club celebre fuera de estos recintos, se someterán a las normas que regulan los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 35.-

1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, ni



ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.

2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.

3. Cuando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de alguna Entidad pública, el control de los gastos imputables a esos fondos, corresponde al citado organismo.

Artículo 36.-

1. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que tales operaciones sean autorizadas por una mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten al menos un 5% de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por técnico titulado.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación de Secretaría Autonómica de Deporte de la Generalitat Valenciana y el informe de la federación de la modalidad principal.

2. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

1. El Club podrá emitir títulos de deuda por un importe determinado para atender necesidades transitorias de tesorería o de financiación; títulos a suscribir voluntariamente por los socios y reintegrables.

2. Asimismo, el club podrá emitir títulos representativos de parte alícuota patrimonial, representativos del valor de disfrute que en un momento determinado tenga para sus asociados el conjunto patrimonial disponible, estos títulos serán nominativos.

3. Cuando la condición de socio esté limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos o se confiera a sus poseedores algún derecho especial, los Clubs no podrán ser declarados de utilidad pública.

4. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

5. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

6. No podrán autorizarse emisiones de títulos liberados, o sea, sin desembolso.

7. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y la devolución de las cantidades desembolsadas.

8. Los títulos representativos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

9. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO V

Régimen documental

Artículo 38.- El régimen documental constará de los libros siguientes:

a) Libro Registro de Socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I., profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Libros de Actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) Libros de Contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club. Deberá figurar tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

d) Libro de Inventarios, que recogerá la relación de bienes y derechos del club.

e) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.

g) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas, como resultan los Libros de facturas emitidas y facturas recibidas exigibles en virtud del Reglamento del I.V.A., o cuya llevanza acuerde el propio Club por considerarlos oportunos para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI

Reglamentos, modificación de los Estatutos y disolución del Club

Artículo 39.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo perpetuado en los presentes estatutos.

Artículo 40.- Modificación de los Estatutos

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad de los Socios de Número asistentes, presentes y representados, con un máximo de diez representaciones por socio, mediante comunicación fehaciente a la secretaria del Club, bien sea por fax, correo electrónico o correo ordinario.

2. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, las Juntas Directivas quedan facultadas para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la Ley 4/1993 de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

3. La modificación de estatutos se representará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para los asociados como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.

4. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y para el caso de que la Secretaría Autonómica de Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 41.- Disolución del club.

1. El Club se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) A propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por votación cualificada de 2/3 por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

3. La disolución del club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

4. Una vez acordada la disolución del Club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordare, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.

5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno.

Artículo 42.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Si la candidatura es cerrada habrá de figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual habría un presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Las candidaturas deberán estar avaladas por el 10 por ciento de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos del presidente que encabezará la candidatura y de los demás componentes de la misma, su número de asociado y la aceptación de los interesados, adjuntándose si es posible un breve historial deportivo.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, número de D.N.I. y número de asociado. Ningún socio podrá avalar más de una candidatura, y en caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Artículo 43.- La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Presidente.
3. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de once miembros de la Junta Directiva que hayan dejado a la misma reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
4. Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 44.- Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 45.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser Socio de Número del Club.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) Estar al corriente de todos los pagos y obligaciones con respecto al Club. Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 46.- La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión Extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los socios de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Calendario electoral, así como la elección, en su caso, de la Junta Gestora, y el sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.

Artículo 47.- Calendario electoral.

1. En el Calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:
 - Convocatoria de las elecciones.
 - Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
 - Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas), publicación, estudio y aceptación de las mismas.
 - Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.
 - Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
 - Impugnaciones a los resultados y su resolución.
 - Proclamación definitiva de los resultados
2. Asimismo, deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones.

3. El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social del Club hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 48.- Constitución de la Junta Gestora.

1. El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un periodo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

2. Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Artículo 49.- La votación.

1. La duración de la Asamblea en la que haya de llevarse a cabo la votación, será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma.

2. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

3. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación, deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.

4. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablero de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 50.- La Mesa Electoral.

Se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

1. El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura.

2. Dos representantes de los Asambleístas elegidos por sorteo.

3. El mismo de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

Artículo 51.- La Mesa Electoral realizará las siguientes funciones:

1. Comprobación de la identidad de los votantes.

2. Recogerá las papeletas y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.

3. Redactará por medio del Secretario el Acta correspondiente donde constará: número de electores, número de votos validamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidentes o reclamaciones que se produzcan.

4. Remitirá dicha Acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 52.- La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General. Asimismo, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente de la misma, el secretario del Club, actuará como secretario de la Junta Electoral.

2. La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Artículo 53.- Son funciones de la Junta Electoral:

1. Admitir y proclamar las candidaturas.
2. Resolver las impugnaciones que se presenten relativas a candidatos, plenos, etc., así como a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
3. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 54.-

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se dictó la decisión impugnada.
2. Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que se dictó la decisión impugnada.
3. Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.
4. Contra las resoluciones dictadas en última instancia por las Federaciones se estará a lo dispuesto en la normativa Autonómica o Estatal vigente que resulte aplicable.

Artículo 55.- Elegido el Presidente del Club, éste junto con los miembros integrantes de su candidatura formará la Junta Directiva. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

Artículo 56.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Artículo 57.- En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas.

Artículo 58.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y/o la Junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por ciento de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
5. No se admite la representación.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 59.- Normas de aplicación

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

CAPÍTULO IX

Actividades, acuerdos y su impugnación

Artículo 60.-

1. Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.
2. Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana y disposiciones que las desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

Don Juan A. Sendra Font con D.N.I. nº 19.329.379-H, como secretario de la entidad denominada: Club Náutico Cullera, del que es presidente Don Paulino Bermejo Minguez.

CERTIFICA: Que en fecha 25 de julio del 2011 se aprobaron por parte del Consell Valencià de l'Esport la modificación de los artículos 9, 10, 13, 15, 17, 19, 40, 43, 45, 46, 48, 53 y 58, los cuales se intercalan en el documento que precede con los anteriores que no han sido rectificadas constituyendo la nueva redacción y en vigor de los actuales Estatutos Sociales.

Lo que firmo a los efectos oportunos en Cullera, 26 de julio de 2011.

Vº Bº

EL PRESIDENTE




Fdo.: Paulino Bermejo Minguez
D.N.I. 19.604.357-P

El Secretario,


Fdo. Juan A. Sendra Font

D.N.I.: 19.329.379-H